



ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
[REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0010-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 095/23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Guerrero

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado. Por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordena dictar la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDOS**

1.- Que mediante orden de inspección No. GR0010VI2023, de fecha doce de octubre del año dos mil veintitrés, signada por el Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] ESTADO DE GUERRERO.

2.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, la Inspectora Federal adscrita a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, practicó visita de inspección al ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] en el domicilio el ubicado en [REDACTED] ESTADO DE GUERRERO, C.P. 39900, levantándose al efecto el acta de inspección número 012-001-0010-2023, de fecha trece de octubre del año dos mil veintitrés.

3.- Que del análisis realizado al acta de inspección número inspección número 012-001-0010-2023, de fecha trece de octubre del año dos mil veintitrés, se circunstanció lo siguiente:

a).- No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que además contemplen los residuos peligrosos: **Cultivos y Cepas, objetos punzocortantes, residuos no anatómicos y SANGRE.** Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

b).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con un **área de Almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad**

MULTA IMPUESTA: \$27,142.50 (VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.), equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.  
MEDIDAS CORRECTIVAS:  
1.- Deberá acreditar contar con su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.  
2.- Deberá acreditar contar con un área de Almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con señalamientos y letreros alusivos...Sic.  
3.- Deberá acreditar contar con su Programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes...Sic.  
4.- Deberá acreditar contar con etiquetado y envasado de los residuos peligrosos de conformidad a lo establecido en el punto 6.2 de la Norma Oficial...Sic.  
5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado...Sic.

ELIMINADO: DIECINUEVE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Guerrero

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0010-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 095/23

de los mismos, en lugares y formas visibles, y rutas de los RPBI's. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del punto 6.3.5 inciso c) de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

c).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con su Programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de los residuos. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del punto 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

d).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con etiquetado y envasado de los residuos peligrosos. Toda vez que en el recipiente de los residuos no anatómicos se observaron tubos de vidrio, conteniendo sangre fluida. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del punto 6.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

e).- No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genera, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

4.- Que el día cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, se notificó al C. [REDACTED] PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del seis al veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

5.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de no comparecencia de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro.

- MULTA IMPUESTA: \$27,142.50 (VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.), equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- MEDIDAS CORRECTIVAS:
- 1.- Deberá acreditar contar con su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
  - 2.- Deberá acreditar contar con un área de Almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con señalamientos y letreros alusivos...Sic.
  - 3.- Deberá acreditar contar con su Programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes...Sic.
  - 4.- Deberá acreditar contar con etiquetado y envasado de los residuos peligrosos de conformidad a lo establecido en el punto 6.2 de la Norma Oficial...Sic.
  - 5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado...Sic.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 4-821650 www.gob.mx/profeпа



**ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**



**INSPECCIONADO:** [REDACTED]  
 EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0010-23  
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 095/23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
 Oficina de Representación de Protección Ambiental  
 en el Estado de Guerrero

6.- Con el mismo acuerdo a que refiere el Resultando inmediato anterior, se pusieron a disposición del interesado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del tres al cinco de diciembre del dos mil veinticuatro.

7.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordenó dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones I, II, XIX y XXI, 6º, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 167 Bis fracción I, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, fracción IX, 2º, 3º, 6º, 7º fracciones VIII y IX, 8º, 72, 101, 104, 106, 107, 112 fracciones I, II, III, IV y V y 113 de la Ley General de Gestión Integral de los Residuos; 1º, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General Integral de los Residuos; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número 012-001-0010-2023, de fecha trece de octubre del año dos mil veintitrés, referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, de los cuales se deduce que se observaron los siguientes hechos u omisiones:

- MULTA IMPUESTA: \$27,142.50 (VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.), equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- MEDIDAS CORRECTIVAS:**
- 1.- Deberá acreditar contar con su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
  - 2.- Deberá acreditar contar con un área de Almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con señalamientos y letreros alusivos...Sic.
  - 3.- Deberá acreditar contar con su Programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes...Sic.
  - 4.- Deberá acreditar contar con etiquetado y envasado de los residuos peligrosos de conformidad a lo establecido en el punto 6.2 de la Norma Oficial...Sic.
  - 5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado...Sic.



ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPICIONADO: C [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFP/19.2/2C.27.1/0010-23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 095/23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Guerrero

a).- No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que además contemplen los residuos peligrosos: **Cultivos y Cepas, objetos punzocortantes, residuos no anatómicos y SANGRE**. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

b).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con un **área de Almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, y rutas de los RPBI's**. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del punto 6.3.5 inciso c) de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

c).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con su Programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de los residuos. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del punto 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

d).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con etiquetado y envasado de los residuos peligrosos. **Toda vez que en el recipiente de los residuos no anatómicos se observaron tubos de vidrio, conteniendo sangre fluida**. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del punto 6.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

e).- No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genera, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

III.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultado Cuarto de la presente resolución, el C. [REDACTED] se abstuvo de hacer uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por tanto, se le tuvo por perdido la potestad para manifestar lo que a su derecho

MULTA IMPUESTA: \$27,142.50 (VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.), equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente).

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Deberá acreditar contar con su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
- 2.- Deberá acreditar contar con un área de Almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con señalamientos y letreros alusivos...Sic.
- 3.- Deberá acreditar contar con su Programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes... Sic.
- 4.- Deberá acreditar contar con etiquetado y envasado de los residuos peligrosos de conformidad a lo establecido en el punto 6.2 de la Norma Oficial... Sic.
- 5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado... Sic.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. [74] 44821650 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: C [REDACTED]

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Guerrero

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.2/ZC.27.1/0010-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 095/23

conviniere y presentar las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia.

En virtud de lo anterior, es importante señalar respecto de las personas físicas o morales, públicas o privadas que, con motivo de sus actividades, generen y manejen residuos peligrosos, tienen la obligación de dar cumplimiento a las leyes ambientales aplicables a la materia. Ya que la finalidad, es lograr que los generadores de residuos adquieran conciencia de las implicaciones jurídicas, administrativas y técnicas que conlleva generarlos; con ello se espera la puesta en marcha de acciones tendientes a la reducción en la fuente, separación y valorización de los residuos, haga posible su minimización y un manejo ambientalmente adecuado.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazado no fueron desvirtuados en su totalidad, toda vez que no aportó pruebas tendientes a desvirtuar las irregularidades detectadas al momento de la inspección.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por Servidores Públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de Fe Pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe.

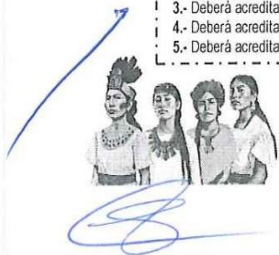
Sirven de apoyo los siguientes criterios adoptados por el Poder Judicial de la Federación:

**"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)"

Revisión No. 841/93.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.  
RTFF, Año VII, No. 70 octubre de 1985. p. 347."

**"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.-** Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae

MULTA IMPUESTA: \$27,142.50 (VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.), equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.  
MEDIDAS CORRECTIVAS:  
1.- Deberá acreditar contar con su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.  
2.- Deberá acreditar contar con un área de Almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con señalamientos y letreros alusivos...Sic.  
3.- Deberá acreditar contar con su Programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes...Sic.  
4.- Deberá acreditar contar con etiquetado y envasado de los residuos peligrosos de conformidad a lo establecido en el punto 6.2 de la Norma Oficial...Sic.  
5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado...Sic.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: C [REDACTED]

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Guerrero

EXP. ADMVO. NÚM.: PFP/A19.2/2C.27.1/0010-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 095/23

en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7."

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE DR CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989."

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al C. [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y demás disposiciones vigentes aplicables al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, el C. [REDACTED] cometió las infracciones previstas en el artículo 106 Fracciones XIII, XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 44 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a la inobservancia de los puntos 6.2, 6.3.5 inciso c) y 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Por el hecho de:

a).- No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos

- MULTA IMPUESTA: \$27,142.50 (VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PÉROS, 50/100 M.N.), equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- MEDIDAS CORRECTIVAS:
- 1.- Deberá acreditar contar con su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
  - 2.- Deberá acreditar contar con un área de Almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con señalamientos y letreros alusivos...Sic.
  - 3.- Deberá acreditar contar con su Programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes...Sic.
  - 4.- Deberá acreditar contar con etiquetado y envasado de los residuos peligrosos de conformidad a lo establecido en el punto 6.2 de la Norma Oficial...Sic.
  - 5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado...Sic.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profeпа

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



33

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFGA/19.2/C.27.1/0010-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 095/23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Guerrero

de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que además contemplen los residuos peligrosos: **Cultivos y Cepas, objetos punzocortantes, residuos no anatómicos y SANGRE.**

b).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con un **área de Almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, y rutas de los RPBI's.**

c).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con su **Programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de los residuos.** Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del punto 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

d).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con etiquetado y envasado de los residuos peligrosos. **Toda vez que en el recipiente de los residuos no anatómicos se observaron tubos de vidrio, conteniendo sangre fluida.**

e).- No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genera, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario **de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.**

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

VI.- En términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad, en cuanto a la violación cometida por el C. [REDACTED]

[REDACTED] cometió las infracciones previstas en el artículo 106 Fracciones XIII, XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 44 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a la inobservancia de los puntos 6.2, 6.3.5 inciso c) y 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Por el hecho de:

a).- No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar **su Registro** como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que además contemplen los residuos peligrosos: **Cultivos y Cepas, objetos punzocortantes, residuos no anatómicos y SANGRE.**

MULTA IMPUESTA: \$27,142.50 (VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.), equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Deberá acreditar contar con su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
- 2.- Deberá acreditar contar con un área de Almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con señalamientos y letreros alusivos...Sic.
- 3.- Deberá acreditar contar con su Programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes...Sic.
- 4.- Deberá acreditar contar con etiquetado y envasado de los residuos peligrosos de conformidad a lo establecido en el punto 6.2 de la Norma Oficial...Sic.
- 5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado...Sic.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.2/2C.27.1/0010-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 095/23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Guerrero

- b).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con un **área de Almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, y rutas de los RPBI's.**
- c).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con su **Programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de los residuos.** Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del punto 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.
- d).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con etiquetado y envasado de los residuos peligrosos. **Toda vez que en el recipiente de los residuos no anatómicos se observaron tubos de vidrio, conteniendo sangre fluida.**
- e).- No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genera, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración: La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable.

A) EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

Para poder determinar la gravedad de las infracciones cometidas por el C. [REDACTED] descritas al inicio del presente CONSIDERANDO V de esta resolución, se consideran los siguientes criterios: A.1. Los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública; A.2. La generación de desequilibrios ecológicos; A.3. La afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable.

A.1. En cuanto a los daños producidos o que puedan producirse a la salud pública:

- MULTA IMPUESTA: \$27,142.50 (VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.), equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- MEDIDAS CORRECTIVAS:
- 1.- Deberá acreditar contar con su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
  - 2.- Deberá acreditar contar con un área de Almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con señalamientos y letreros alusivos...Sic.
  - 3.- Deberá acreditar contar con su Programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes...Sic.
  - 4.- Deberá acreditar contar con etiquetado y envasado de los residuos peligrosos de conformidad a lo establecido en el punto 6.2 de la Norma Oficial...Sic.
  - 5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado...Sic.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel: [74] 44821650 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: C [REDACTED]

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Guerrero

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.2/2C.27.1/0010-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 095/23

Es aplicable, toda vez que la empresa al manejar residuos peligrosos debe de estar al pendiente de cumplir cabalmente con las leyes ambientales aplicables a la materia.

Esto, la importancia del manejo adecuado de los residuos peligrosos, desde su identificación, clasificación, marcado, envasado, etiquetado y almacenamiento, hasta su disposición final adecuada, así como llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado.

El manejo de los residuos peligrosos biológico infecciosos tiene varios caminos: el reciclaje, la incineración, el reúso, el tratamiento y su confinamiento. El manejo de este tipo de residuos es una herramienta para prevenir la contaminación ambiental, así como los efectos sobre nuestra salud, por lo cual al haberse detectado al momento de la visita de inspección este tipo de residuos y no dar la disposición final adecuada, afectaría los daños antes mencionados. Así mismo, dar de alta la incrementación de sus residuos.

A.2. Generación de desequilibrio ecológico:

No aplica, ya que de las constancias que obran en autos no se puede determinar que se generó un desequilibrio ecológico.

A.3. Afectación a los Recursos Naturales o a la Biodiversidad:

Respecto a la infracción prevista en el artículo 106 Fracciones XIII, XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 44 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a la inobservancia de los puntos 6.2, 6.3.5 inciso c) y 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Por el hecho de:

- a).- No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar su **Registro** como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que además contemplen los residuos peligrosos: **Cultivos y Cepas, objetos punzocortantes, residuos no anatómicos y SANGRE.**
- b).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con un **área de Almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, y rutas de los RPBI's.**
- c).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con su **Programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de los residuos.**

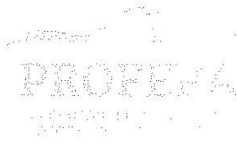
MULTA IMPUESTA: \$27,142.50 (VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.), equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.  
MEDIDAS CORRECTIVAS:  
1.- Deberá acreditar contar con su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales....Sic.  
2.- Deberá acreditar contar con un área de Almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con señalamientos y letreros alusivos....Sic.  
3.- Deberá acreditar contar con su Programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes....Sic.  
4.- Deberá acreditar contar con etiquetado y envasado de los residuos peligrosos de conformidad a lo establecido en el punto 6.2 de la Norma Oficial....Sic.  
5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado....Sic.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: C [REDACTED]

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Guerrero

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0010-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 095/23

Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del punto 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

d).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con etiquetado y envasado de los residuos peligrosos. **Toda vez que en el recipiente de los residuos no anatómicos se observaron tubos de vidrio, conteniendo sangre fluida.**

e).- No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genera, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Ya que un residuo peligroso, es aquel que posea alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

Es por las razones antes expuestas, que todos tenemos que conocer acerca de la peligrosidad y riesgo en el manejo de los residuos peligrosos de toda índole, así como saber qué medidas de protección se pueden adoptar para prevenir o reducir dicho riesgo.

La Ley General de Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación de los residuos peligrosos.

Conforme a lo antes expuesto, es señalar que un residuo se considera como peligroso porque posee propiedades inherentes o intrínsecas que le confieren la capacidad de provocar corrosión, reacciones, explosiones, toxicidad, incendios o enfermedades infecciosas.

El que un residuo sea peligroso no significa necesariamente que provoque daños al ambiente, los ecosistemas o a la salud, porque para que esto ocurra es necesario que se encuentre en una forma "disponible" que permita que se difunda en el ambiente alterando la calidad del aire, suelos y agua, así como que entre en contacto con los organismos acuáticos o terrestres y con los seres humanos.

Por lo anterior, un residuo peligroso no necesariamente es un riesgo, si se maneja de forma segura y adecuada para prevenir las condiciones de exposición descritas previamente.

MULTA IMPUESTA: \$27,142.50 (VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.), equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

**MEDIDAS CORRECTIVAS:**

- 1.- Deberá acreditar contar con su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
- 2.- Deberá acreditar contar con un área de Almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con señalamientos y letreros alusivos...Sic.
- 3.- Deberá acreditar contar con su Programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes...Sic.
- 4.- Deberá acreditar contar con etiquetado y envasado de los residuos peligrosos de conformidad a lo establecido en el punto 6.2 de la Norma Oficial...Sic.
- 5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado...Sic.



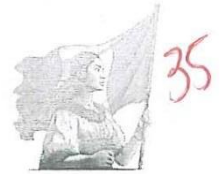
2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. [74] 44821650 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: [REDACTED]

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Guerrero

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0010-23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 095/23

Para lograr el manejo integral, ambientalmente adecuado, económicamente viable, tecnológicamente factible y socialmente aceptable de los residuos, es necesaria la participación informada, organizada y corresponsable de todos los sectores, ya sean públicos, privados o sociales, lo cual implica un cambio cultural de gestión de los residuos.

Asimismo, las disposiciones regulatorias (leyes, reglamentos y normas), establecen pautas de conducta a evitar y medidas a seguir para lograr dicho manejo seguro a fin de prevenir riesgos, a la vez que fijan límites de exposición o alternativas de tratamiento y disposición final para reducir su volumen y peligrosidad.

Complementan las medidas regulatorias, los manuales, las guías, lineamientos, procedimientos y métodos de buenas prácticas de manejo de los residuos peligrosos, así como la divulgación de información, la educación y la capacitación de quienes los manejan, para darles un destino final adecuado.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

B) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

No obstante que mediante acuerdo de emplazamiento de fecha once de julio del dos mil veinticuatro, se hizo del conocimiento del [REDACTED]

[REDACTED] que debía aportar los elementos probatorios necesarios para determinar su condición económica, haciendo caso omiso, por lo que se procede a determinar la misma considerando los elementos y constancias que obran en el expediente administrativo en el que se actúa, consistentes en la orden de inspección número GR0010VI2023 de fecha doce de octubre del años dos mil veintitrés, acta de inspección número 012-001-0010-2023 de fecha trece de octubre del año dos mil veintitrés, acuerdo de emplazamiento de fecha veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, y por lo que, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección en cuya foja dos se asentó que la actividad que desarrolla consiste en [REDACTED]

[REDACTED] contando para ello con 1 empleado para la realización de sus actividades, desconociendo el inicio operaciones, con RFC [REDACTED]. De lo anterior, así como de las constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas del inspeccionado, sujeto a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, toda vez que de acuerdo a sus actividades son [REDACTED] MÉDICO DE TOMA DE MUESTRAS Y ULTRASONIDO, obteniendo los recursos monetarios suficientes, esto derivado de los servicios que realizan obteniendo con ello ganancias suficientes, para hacer frente a cada una de sus obligaciones, esto derivado de los de las actividades que realizan, mismos que son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. No obstante que

MULTA IMPUESTA: \$27,142.50 (VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.), equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Deberá acreditar contar con su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
- 2.- Deberá acreditar contar con un área de Almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con señalar
- 3.- Deberá acreditar contar con su Programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes...Si
- 4.- Deberá acreditar contar con etiquetado y envasado de los residuos peligrosos de conformidad a lo estable
- 5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integra

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. [74] 44821650 www.gob.mx/profepa



INSPECCIONADO: C [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.2/2C.27.1/0010-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 095/23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Guerrero

mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, se hizo del conocimiento del inspeccionado que debía aportar los elementos probatorios necesarios para determinar su condición económica, siendo omisos en presentar dichos documentos, por lo que se procede a determinar la misma considerando los elementos y constancias que obran en el expediente administrativo en el que se actúa.

Por otra parte, para cuantificar debidamente la imposición de la multa, precisando para ello los valores económicos y/o cuantificables de las documentales y/o elementos que obran en autos del expediente administrativo y con los cuales se acredita la capacidad económica y el beneficio económico directamente obtenido.

Por lo cual, la sanción que se le imponga no representara un decremento en su economía. Cobra especial relevancia el hecho de que el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,  **fija un mínimo de 20 y un máximo de 50,000 días de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para el efecto de la sanción. De ahí que esta autoridad fije un término medio para considerar dicha sanción como justa y no excesiva.**

C) EN CUANTO A LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR.

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [REDACTED] PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, envasado, etiquetado, almacenamiento, en su caso reciclo, tratamiento y disposición final, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por esta Ley, lo que permite inferir que no es reincidente.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN.

En relación con el incumplimiento a la obligación contenida en el artículo 106 Fracciones XIII, XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 44 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a la inobservancia de los puntos 6.2, 6.3.5 inciso c) y 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Por el hecho de:

a).- No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar **su Registro** como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que además contemplen los residuos peligrosos: **Cultivos y Cepas, objetos punzocortantes, residuos no anatómicos y SANGRE.**

MULTA IMPUESTA: \$27,142.50 (VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.), equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.  
MEDIDAS CORRECTIVAS:  
1.- Deberá acreditar contar con su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.  
2.- Deberá acreditar contar con un área de Almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con señalamientos y letreros alusivos...Sic.  
3.- Deberá acreditar contar con su Programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes...Sic.  
4.- Deberá acreditar contar con etiquetado y envasado de los residuos peligrosos de conformidad a lo establecido en el punto 6.2 de la Norma Oficial...Sic.  
5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado...Sic.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. [74] 44821650 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



**ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**



**INSPECCIONADO:** C [REDACTED]

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Guerrero

EXP. ADMVO. NÚM.: PFP/19.2/2C.27.1/0010-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 095/23

- b).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con un **área de Almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, y rutas de los RPBI's.**
- c).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con su **Programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de los residuos.** Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del punto 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.
- d).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con etiquetado y envasado de los residuos peligrosos. **Toda vez que en el recipiente de los residuos no anatómicos se observaron tubos de vidrio, conteniendo sangre fluida.**
- e).- No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genera, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario **de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.**

Ya que para calificar la conducta infractora de esta manera, se requiere la concurrencia de dos factores a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los actos que lleva a cabo una persona (el saber cómo se conduce, el actuar, con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora); y que en el caso concreto implicó el saber los derechos y las obligaciones que; aunado a un elemento volitivo que se traduce en un querer, esto es, en un ejercicio de la voluntad, en el que a pesar de que la promovente sabía que debía cumplir.

En esta tesitura, se considera que dicho incumplimiento fue de carácter intencional, ya que la promovente tenía conocimiento pleno de que debía llevar a cabo las medidas requeridas al momento de la visita de inspección y ratificadas en el acuerdo de emplazamiento. Asimismo, en lo tocante al incumplimiento a la obligación contenida en el artículo 106 Fracciones XIII, XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 44 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a la inobservancia de los puntos 6.2, 6.3.5 inciso c) y 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Por el hecho de:

- a).- No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar **su Registro** como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la

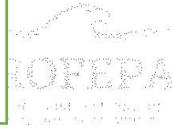
**MULTA IMPUESTA:** \$27,142.50 (VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.), equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.  
**MEDIDAS CORRECTIVAS:**

- 1.- Deberá acreditar contar con su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
- 2.- Deberá acreditar contar con un área de Almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con señalamientos y letreros alusivos...Sic.
- 3.- Deberá acreditar contar con su Programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes...Sic.
- 4.- Deberá acreditar contar con etiquetado y envasado de los residuos peligrosos de conformidad a lo establecido en el punto 6.2 de la Norma Oficial...Sic.
- 5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado...Sic.





ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
 EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0010-23  
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 095/23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
 Oficina de Representación de Protección Ambiental  
 en el Estado de Guerrero

que además contemplen los residuos peligrosos: **Cultivos y Cepas, objetos punzocortantes, residuos no anatómicos y SANGRE.**

b).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con un **área de Almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, y rutas de los RPBI's.**

c).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con su **Programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de los residuos.** Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del punto 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

d).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con etiquetado y envasado de los residuos peligrosos. **Toda vez que en el recipiente de los residuos no anatómicos se observaron tubos de vidrio, conteniendo sangre fluida.**

e).- No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genera, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Por lo que no acreditó haber dado cumplimiento a dichas medidas, se realizó de manera intencional por parte del C. [REDACTED] debido a que el promovente también sabía que debía cumplir, así como con las leyes ambientales.

Por lo que al concatenar ambos elementos se acredita el carácter intencional de la infracción cometida.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO.

En cuanto al beneficio obtenido por el infractor, se deriva de las actividades que realiza consiste en **LABORATORIO MÉDICO DE TOMA DE MUESTRAS Y ULTRASONIDO**, contando para ello con 1 empleado para la realización de sus actividades, desconociendo el inicio operaciones, y al no dar cumplimiento a los hechos u omisiones señaladas desde el acta de inspección, así como el incumplimiento a las medidas decretadas en el acuerdo de emplazamiento, para cumplir con la legislación ambiental de acuerdo a las actividades que realiza, erogaciones pecuniarias que el infractor dejó de hacer, en perjuicio del medio ambiente y los recursos naturales, por lo que tuvo un beneficio económico.

MULTA IMPUESTA: \$27,142.50 (VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.), equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.  
 MEDIDAS CORRECTIVAS:  
 1.- Deberá acreditar contar con su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.  
 2.- Deberá acreditar contar con un área de Almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con señalamientos y letreros alusivos...Sic.  
 3.- Deberá acreditar contar con su Programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes...Sic.  
 4.- Deberá acreditar contar con etiquetado y envasado de los residuos peligrosos de conformidad a lo establecido en el punto 6.2 de la Norma Oficial...Sic.  
 5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado...Sic.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
 EXP. ADMVO. NÚM.: PFP/19.2/2C.27.1/0010-23  
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 095/23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
 Oficina de Representación de Protección Ambiental  
 en el Estado de Guerrero

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el C. [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, la infracción prevista en el artículo 106 Fracciones XIII, XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 44 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a la inobservancia de los puntos 6.2, 6.3.5 inciso c) y 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. De conformidad con lo estipulado en los artículos 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 112 Fracción V de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad Federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por el hecho de: No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que además contemplen los residuos peligrosos: **Cultivos y Cepas, objetos punzocortantes, residuos no anatómicos y SANGRE.** Se procede imponer al C. [REDACTED] una multa de \$5,428.50 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, 50/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 días de salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil veinticuatro, entrando en vigor a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, cuyo Valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$ 108.57 (CIENTO OCHO PESOS, 57/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el diez de enero del dos mil veinticuatro.

B).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del pun to 6.3.5 inciso c) de la Norma

- MULTA IMPUESTA: \$27,142.50 (VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.), equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- MEDIDAS CORRECTIVAS:
- 1.- Deberá acreditar contar con su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
  - 2.- Deberá acreditar contar con un área de Almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con señalamientos y letreros alusivos...Sic.
  - 3.- Deberá acreditar contar con su Programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes...Sic.
  - 4.- Deberá acreditar contar con etiquetado y envasado de los residuos peligrosos de conformidad a lo establecido en el punto 6.2 de la Norma Oficial...Sic.
  - 5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado...Sic.



ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: C [REDACTED]

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Guerrero

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0010-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 095/23

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Por el hecho de: **Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con un área de Almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, y rutas de los RPBI's.** Se procede imponer al C. [REDACTED] una multa de \$5,428.50 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, 50/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 días de salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil veinticuatro, entrando en vigor a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, cuyo Valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$ 108.57 (CIENTO OCHO PESOS, 57/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el diez de enero del dos mil veinticuatro.

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

C).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del punto 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Por el hecho de: **Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con su Programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de los residuos.** Se procede imponer al C. [REDACTED] una multa de \$5,428.50 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, 50/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 días de salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil veinticuatro, entrando en vigor a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, cuyo Valor de la Unidad de Medida y Actualización es el

MULTA IMPUESTA: \$27,142.50 (VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.), equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.  
MEDIDAS CORRECTIVAS:  
1.- Deberá acreditar contar con su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales... Sic.  
2.- Deberá acreditar contar con un área de Almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con señalamientos y letreros alusivos... Sic.  
3.- Deberá acreditar contar con su Programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes... Sic.  
4.- Deberá acreditar contar con etiquetado y envasado de los residuos peligrosos de conformidad a lo establecido en el punto 6.2 de la Norma Oficial... Sic.  
5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado... Sic.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profeпа



**ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**



INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
 EXP. ADMVO. NÚM.: PFP/19.2/2C.27.1/0010-23  
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 095/23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
 Oficina de Representación de Protección Ambiental  
 en el Estado de Guerrero

equivalente a \$ 108.57 (CIENTO OCHO PESOS, 57/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el diez de enero del dos mil veinticuatro.

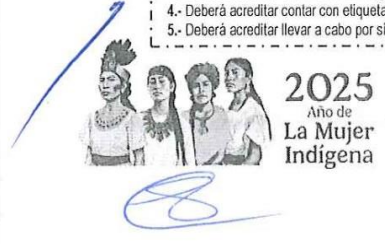
**ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**

D).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del punto 6.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Por el hecho de: Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con etiquetado y envasado de los residuos peligrosos. **Toda vez que en el recipiente de los residuos no anatómicos se observaron tubos de vidrio, conteniendo sangre fluida.** Se procede imponer al C. [REDACTED], una multa de \$5,428.50 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, 50/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 días de salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil veinticuatro, entrando en vigor a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, cuyo Valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$ 108.57 (CIENTO OCHO PESOS, 57/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el diez de enero del dos mil veinticuatro.

**ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**

E).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por el hecho de: Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genera, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Se procede imponer al C. [REDACTED] una multa de \$5,428.50 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, 50/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente

- MULTA IMPUESTA: \$27,142.50 (VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.), equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- MEDIDAS CORRECTIVAS:
- 1.- Deberá acreditar contar con su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
  - 2.- Deberá acreditar contar con un área de Almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con señalamientos y letreros alusivos...Sic.
  - 3.- Deberá acreditar contar con su Programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes...Sic.
  - 4.- Deberá acreditar contar con etiquetado y envasado de los residuos peligrosos de conformidad a lo establecido en el punto 6.2 de la Norma Oficial...Sic.
  - 5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado...Sic.





ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: C [REDACTED]

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Guerrero

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0010-23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 095/23

sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 días de salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil veinticuatro, entrando en vigor a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, cuyo Valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$ 108.57 (CIENTO OCHO PESOS, 57/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el diez de enero del dos mil veinticuatro.

Por lo que se sanciona al C [REDACTED] con una multa total de \$27,142.50 (VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.), equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Que deberá pagar mediante formato E5, debiendo de presentar en original con sello de recibido, dicho pago para que obre constancia en el presente procedimiento administrativo.

En razón de lo anterior, con el propósito de facilitar el trámite de pago de la multa impuesta en la presente resolución, ante las instituciones bancarias, se hace del conocimiento de la infractora, el siguiente instructivo:

**Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica:

[http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=446](http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446)

o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

**Paso 2:** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

**Paso 3:** Registrarse como usuario.

**Paso 4:** Ingrese su usuario y contraseña.

**Paso 5:** Seleccionar el icono de PROFIEPA.

**Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFIEPA-RECURSOS NATURALES.

**Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

**Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFIEPA.

**Paso 9:** Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFIEPA.

**Paso 10:** Seleccionar la entidad en que se sancionó.

**Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

**Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la presente resolución administrativa.

**Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

**Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

**Paso 15:** Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

**Paso 16:** Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, un escrito libre con la copia del pago realizado.

MULTA IMPUESTA: \$27,142.50 (VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.), equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.  
MEDIDAS CORRECTIVAS:  
1.- Deberá acreditar contar con su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.  
2.- Deberá acreditar contar con un área de Almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con señalamientos y letreros alusivos...Sic.  
3.- Deberá acreditar contar con su Programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes...Sic.  
4.- Deberá acreditar contar con etiquetado y envasado de los residuos peligrosos de conformidad a lo establecido en el punto 6.2 de la Norma Oficial...Sic.  
5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado...Sic.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colcrista Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. [74] 44821650 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

nte



INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Guerrero

EXP. ADMVO. NÚM.: PPA/19.2/2C.27.1/0010-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 095/23

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

VIII.- Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 66 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; a efecto de subsanar las infracciones a la de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones vigentes aplicables a las actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por esta Ley, mismas que son de orden público e interés social, con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, se requiere al C. [REDACTED] PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] que deberá llevar a cabo la siguiente medida:

1.- Deberá acreditar contar con su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que además contemplen los residuos peligrosos: **Cultivos y Cepas, objetos punzocortantes, residuos no anatómicos y SANGRE**. Debiendo presentar en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, en original o copia certificada de su registro. **EN UN PLAZO 15 DÍAS HÁBILES**, a partir de la formal notificación de la presente resolución.

2.- Deberá acreditar contar con un área de Almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, y rutas de los RPBI's. Debiendo presentar en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, en original de la Evidencia fotográfica. **EN UN PLAZO 15 DÍAS HÁBILES**, a partir de la formal notificación de la presente resolución.

3.- Deberá acreditar contar con su Programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de los residuos. Debiendo presentar en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, en original o copia certificada de su Programa. **EN UN PLAZO 15 DÍAS HÁBILES**, a partir de la formal notificación de la presente resolución.

4.- Deberá acreditar contar con etiquetado y envasado de los residuos peligrosos de conformidad a lo establecido en el punto 6.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. **Toda vez que en el recipiente de los residuos no anatómicos se observaron tubos de vidrio, conteniendo sangre fluida**. Debiendo presentar en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, en original de la Evidencia fotográfica. **EN UN PLAZO 15 DÍAS HÁBILES**, a partir de la formal notificación de la presente resolución.

5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos de entrega, transporte y

MULTA IMPUESTA: \$27,142.50 (VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.), equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.  
MEDIDAS CORRECTIVAS:  
1.- Deberá acreditar contar con su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.  
2.- Deberá acreditar contar con un área de Almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con señalamientos y letreros alusivos...Sic.  
3.- Deberá acreditar contar con su Programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes...Sic.  
4.- Deberá acreditar contar con etiquetado y envasado de los residuos peligrosos de conformidad a lo establecido en el punto 6.2 de la Norma Oficial...Sic.  
5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado...Sic.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: C [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0010-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 095/23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Guerrero

recepción de los residuos peligrosos que genera, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Debiendo presentar en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, en original o copia certificada de dichos manifiestos. EN UN PLAZO 15 DÍAS HÁBILES, a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades anteriormente descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

### RESUELVE

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**PRIMERO.-** Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el C. [REDACTED] PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, las infracciones establecidas en el artículo 106 Fracciones XIII, XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 44 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a la inobservancia de los puntos 6.2, 6.3.5 inciso c) y 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. De conformidad con lo estipulado en los artículos 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad Federal determina que es procedente imponerle la siguientes sanciones administrativas:

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por el hecho de: No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que además contemplen los residuos peligrosos: **Cultivos y Cepas, objetos punzocortantes, residuos no anatómicos y SANGRE.** Se procede imponer al C. [REDACTED], una multa de \$5,428.50 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, 50/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral

- MULTA IMPUESTA: \$27,142.50 (VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.), equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- MEDIDAS CORRECTIVAS:**
- 1.- Deberá acreditar contar con su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
  - 2.- Deberá acreditar contar con un área de Almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con señalamientos y letreros alusivos...Sic.
  - 3.- Deberá acreditar contar con su Programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes...Sic.
  - 4.- Deberá acreditar contar con etiquetado y envasado de los residuos peligrosos de conformidad a lo establecido en el punto 6.2 de la Norma Oficial...Sic.
  - 5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado...Sic.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Costero Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profeпа



ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
 EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/19.2/ZC.27.1/0010-23  
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 095/23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
 Oficina de Representación de Protección Ambiental  
 en el Estado de Guerrero

de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 días de salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil veinticuatro, entrando en vigor a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, cuyo Valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$ 108.57 (CIENTO OCHO PESOS, 57/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el diez de enero del dos mil veinticuatro.

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

B).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del punto 6.3.5 inciso c) de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Por el hecho de: **Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con un área de Almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, y rutas de los RPBI's.** Se procede imponer al [REDACTED] una multa de \$5,428.50 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, 50/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 días de salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil veinticuatro, entrando en vigor a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, cuyo Valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$ 108.57 (CIENTO OCHO PESOS, 57/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el diez de enero del dos mil veinticuatro.

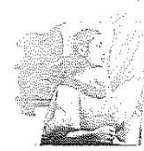
ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

C).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del punto 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Por el hecho de: **Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con su Programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de los residuos.** Se procede imponer al C. [REDACTED] una multa de \$5,428.50 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, 50/100 M.N.) equivalente

- MULTA IMPUESTA: \$27,142.50 (VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.), equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- MEDIDAS CORRECTIVAS:
  - 1.- Deberá acreditar contar con su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
  - 2.- Deberá acreditar contar con un área de Almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con señalamientos y letreros alusivos...Sic.
  - 3.- Deberá acreditar contar con su Programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes...Sic.
  - 4.- Deberá acreditar contar con etiquetado y envasado de los residuos peligrosos de conformidad a lo establecido en el punto 6.2 de la Norma Oficial...Sic.
  - 5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado...Sic.



ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: C [REDACTED]

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Guerrero

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0010-23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 095/23

a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 días de salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil veinticuatro, entrando en vigor a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, cuyo Valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$ 108.57 (CIENTO OCHO PESOS, 57/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el diez de enero del dos mil veinticuatro.

D).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del punto 6.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Por el hecho de: Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con etiquetado y envasado de los residuos peligrosos. **Toda vez que en el recipiente de los residuos no anatómicos se observaron tubos de vidrio, conteniendo sangre fluida.** Se procede imponer al C. [REDACTED] una multa de \$5,428.50 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, 50/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 días de salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil veinticuatro, entrando en vigor a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, cuyo Valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$ 108.57 (CIENTO OCHO PESOS, 57/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el diez de enero del dos mil veinticuatro.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

E).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 86 del Reglamento de la Ley General

- MULTA IMPUESTA: \$27,142.50 (VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.), equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- MEDIDAS CORRECTIVAS:
- 1.- Deberá acreditar contar con su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
  - 2.- Deberá acreditar contar con un área de Almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con señalamientos y letreros alusivos...Sic.
  - 3.- Deberá acreditar contar con su Programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes...Sic.
  - 4.- Deberá acreditar contar con etiquetado y envasado de los residuos peligrosos de conformidad a lo establecido en el punto 6.2 de la Norma Oficial...Sic.
  - 5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado...Sic.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



**ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**



INSPECCIONADO: C [REDACTED]

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Guerrero

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/ZC.27.1/0010-23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 095/23

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por el hecho de: Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genera, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Se procede imponer al C [REDACTED] una multa de \$5,428.50 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, 50/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 días de salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil veinticuatro, entrando en vigor a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, cuyo Valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$ 108.57 (CIENTO OCHO PESOS, 57/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el diez de enero del dos mil veinticuatro.

**ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**

**ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**

Por lo que se sanciona al C [REDACTED] con una multa total de \$27,142.50 (VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.), equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Que deberá pagar mediante formato E5, debiendo de presentar en original con sello de recibido, dicho pago para que obre constancia en el presente procedimiento administrativo.

**SEGUNDO.**-Túrnese una copia certificada de esta resolución a las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes, Sistema de Administración Tributaria (SAT), del Estado de Guerrero; a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero.

**ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**

**TERCERO.**- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 66 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le ordena al C. [REDACTED] PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] el cumplimiento de la medida ordenadas en el considerando VIII de esta resolución; debiendo informar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una

- MULTA IMPUESTA: \$27,142.50 (VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.), equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- MEDIDAS CORRECTIVAS:**
- 1.- Deberá acreditar contar con su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales....Sic.
  - 2.- Deberá acreditar contar con un área de Almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con señalamientos y letreros alusivos....Sic.
  - 3.- Deberá acreditar contar con su Programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes....Sic.
  - 4.- Deberá acreditar contar con etiquetado y envasado de los residuos peligrosos de conformidad a lo establecido en el punto 6.2 de la Norma Oficial....Sic.
  - 5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado....Sic.





ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Guerrero

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.2/2C.27.1/0010-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 095/23

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Se hace del conocimiento al C. [REDACTED] PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

QUINTO.- Se le hace saber al C. [REDACTED] PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LABORATORIO [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, sitio en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED] PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ubicadas Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos

MULTA IMPUESTA: \$27,142.50 (VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.), equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.  
MEDIDAS CORRECTIVAS:  
1.- Deberá acreditar contar con su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.  
2.- Deberá acreditar contar con un área de Almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con señalamientos y letreros alusivos...Sic.  
3.- Deberá acreditar contar con su Programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes...Sic.  
4.- Deberá acreditar contar con etiquetado y envasado de los residuos peligrosos de conformidad a lo establecido en el punto 6.2 de la Norma Oficial...Sic.  
5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado...Sic.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. [74] 44821650 www.gob.mx/profeпа



ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Guerrero

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.2/2C.27.1/0010-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 095/23

de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Costera Miguel Alemán Número 315 Colonia Centro, Palacio Federal, Primer Piso, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

OCTAVO.- En términos de los artículos 167 Bis Fracción I y IV y 167 Bis 1 Párrafos Segundo y Tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, NOTIFÍQUESE la presente resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al C. [REDACTED] PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] mediante copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

ELIMINADO: VEINTITRÉS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Así lo proveyó y firma el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós, previa designación mediante oficio N° PFFA/1/011/2022, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, por la entonces Procuradora Federal de Protección al Ambiente; Con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

OEMT\*VMGG\*MTL.

REVISIÓN JURÍDICA  
  
LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA  
SUBDELEGADO JURÍDICO

- MULTA IMPUESTA: \$27,142.50 (VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.), equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- MEDIDAS CORRECTIVAS:
- 1.- Deberá acreditar contar con su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales... Sic.
  - 2.- Deberá acreditar contar con un área de Almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con señalamientos y letreros alusivos... Sic.
  - 3.- Deberá acreditar contar con su Programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes... Sic.
  - 4.- Deberá acreditar contar con etiquetado y envasado de los residuos peligrosos de conformidad a lo establecido en el punto 6.2 de la Norma Oficial... Sic.
  - 5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado... Sic.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

nte



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFP/19.2/2C.27.1/0010-23

ASUNTO: ACUERDO DE FIRMEZA

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco, en el expediente administrativo, instaurado en contra del C. [REDACTED] esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Vista la Resolución Administrativa número 095/23, de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticinco, emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFP/19.2/2C.27.1/0010-23, misma que fue legalmente notificada el día doce de febrero del año dos mil veinticinco; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del **trece de febrero al trece de agosto del dos mil veinticinco**, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 095/23, de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticinco, **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

**TERCERO.-** Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Notifíquese POR ROTULÓN en los Estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, al C. [REDACTED] mediante copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo proveyó y firma el LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA, en su carácter de Encargado de Despacho de la Titularidad de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción VIII, 3 b fracción I, 47, 48, 49, 50 fracciones I, II III y IV, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafo primero fracciones IX, XI, XII, XIII, XX, XXII, XXVI, XLII y LX, 94 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; ARTÍCULO PRIMERO incisos a), b), d) y e) segundo párrafo, apartado 11 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
[REDACTED]

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0010-23

**ASUNTO: ACUERDO DE FIRMEZA**

Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022. Lo anterior, con fundamento en los transitorios TERCERO, QUINTO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, previa designación mediante oficio N° DESIG/057/2025 de fecha 01 de julio de 2025, por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80, 94 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

VMGG\*MTL.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
GUERRERO

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las nueve horas del día quince de agosto del año dos mil veinticinco, la suscrita C. Marbelia Teodoro Locia, me constituí legalmente en los estrados de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con la finalidad de notificarle al C. [REDACTED]

[REDACTED] el acuerdo de fecha atorce de agosto del año dos mil veinticinco, emitido por el LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA, en su carácter de Encargado de Despacho de la Titularidad de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con firma autógrafa del mismo, dictado en el expediente No. PFFPA/19.2/2C.27.1/0010-23. Para todos los efectos legales a que haya lugar, con lo cual se da por terminada la presente diligencia. -----



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (741) 44821650 www.gob.mx/profeпа